

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA USO OFICIAL OTORGADA A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO EL 20 DE ENERO DE 2011 Y, COMO CONSECUENCIA, OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Asignación 1.-159.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Servicios de Salud de Durango la asignación número 1.-159 de fecha 17 de julio de 2001, para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones.

Para tales efectos, se asignaron las frecuencias que se indican en la tabla 1; asimismo, en dicha asignación se estableció en su Condición 3, una vigencia de 4 (cuatro) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, misma que podría prorrogarse por plazos iguales.

Tabla 1

No.	Frecuencias (MHz)	Entidad Federativa
1	151.650	Durango
2	152.875	
3	153.575	
4	154.675	
5	155.075	
6	155.100	
7	156.150	

- II. **Otorgamiento de la Asignación 043-A-10.** El 20 de enero de 2011, la Secretaría otorgó a favor de Servicios de Salud de Durango del Gobierno del Estado de Durango, la asignación de bandas de frecuencias para uso oficial número 043-A-10, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones (la "Asignación"), dicha Asignación estableció en su Condición 3 lo siguiente:

"3. Vigencia. La vigencia de esta Asignación será de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría de acuerdo con lo señalado por los artículos 22 y 27 de la Ley.

Por otra parte, toda vez que la vigencia del oficio de asignación de bandas de frecuencias para uso oficial No. 1.-159 de fecha 17 de julio de 2001, emitido por la Secretaría a favor de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Durango, llegó a su vencimiento, se tiene por extinguido y se revierte a favor de la Nación únicamente las frecuencias de 151.650 y 156.150 MHz, asignadas por la Secretaría mediante el oficio No. 1.-159 antes indicado."
(Subrayado añadido)

Las frecuencias que se otorgaron en la Asignación son las que se indican en la tabla 2 siguiente:

Tabla 2

No.	Frecuencias (MHz)	Entidad Federativa
1	151.425	Durango
2	152.875	
3	153.575	
4	154.675	
5	155.075	
6	155.100	
7	157.475	

- III. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** Mediante oficio SSD/DG/SS/0002/2013 recibido en el Centro SCT Durango el 30 de abril de 2013, el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango y Director General de los Servicios de Salud de Durango, este último, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Durango ("Servicios de Salud de Durango"), solicitó la prórroga de vigencia de la asignación número 1.-159 de fecha 17 de julio de 2001.

Esta información fue remitida por el Centro SCT Durango a la Secretaría mediante oficio OP6.9.404.1.113/13. En este oficio, el Centro SCT Durango señaló que se anexaba, entre otros, original del escrito SSD/DG/SS/0002/2013 de fecha 9 de abril de 2013, así como copia de la modificación No. 2.1.203.- 0195 misma que tenía anexa la Asignación.

Así, mediante el oficio número 2.1.203.-2304 de fecha 7 de junio de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la información enviada por el Centro SCT Durango a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), solicitado a dicho órgano desconcentrado emitir opinión respecto a la solicitud de prórroga de la Asignación, por lo que quedó de manifiesto que la opinión solicitada por la Secretaría a ese órgano desconcentrado, fue respecto a la asignación 043-A-10 y no así a la 1.-159, como lo expresó Servicios de Salud de Durango erróneamente en su oficio SSD/DG/SS/0002/2013 (la "Solicitud de Prórroga").

- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y*

se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 4 de marzo de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/809/2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la Solicitud de Prórroga.
- VIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Cumplimiento.** El 24 de marzo de 2015, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/985/2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.
- IX. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/037/2015 fechado el 13 de julio de 2015, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió a los dictámenes correspondientes a la Solicitud de Prórroga.
- X. **Consideraciones adicionales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/010/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 1 de abril de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió consideraciones adicionales respecto a la Solicitud de Prórroga.
- XI. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/6031/2016 notificado el 10 de enero de 2017 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen correspondiente.
- XII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos.** El 11 de diciembre de 2017, con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2249/2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos proporcionara, de ser el caso, los antecedentes u opiniones que pudieran tener relación con el asunto de mérito a fin de contar con elementos suficientes para resolver la Solicitud de Prórroga. Lo anterior, debido a que en la sesión del Pleno celebrada el 31 de mayo de 2017, se solicitó a la Unidad

de Concesiones y Servicios proporcionar mayor información para el análisis del presente asunto.

XIII. Opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos. El 8 de enero de 2018, con oficio IFT/227/UAJ/001/2018, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió la opinión respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en éstos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos

orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor del mismo, como es el caso que nos ocupa, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano constitucional en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En ese sentido, destaca que la solicitud en comento debe ser atendida desde el punto de vista procesal, a la luz del marco legal aplicable al momento en que se presentó el trámite conducente, es decir, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT").

Al respecto, el artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

Por otra parte, la Condición 12 de la Asignación, establecía lo siguiente:

"12. Legislación aplicable. La presente Asignación está sujeta a la Ley y demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas aplicables, y en caso de que fueren derogados, modificados o adicionados, el Asignatario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor."

En relación con lo anterior, es importante señalar que si bien el análisis que debe realizar el Instituto respecto a la Solicitud de Prórroga debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en las propias asignaciones y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, debe de observar el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Si bien es cierto que la Ley no contempla las asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, esto no debe entenderse en el sentido de que las mismas escapen del alcance de la Ley. Al efecto, la LFT en su artículo 10 fracción III establecía que el Espectro para uso oficial eran aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en éste último caso, cuando fueran necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se tratara, y eran otorgadas mediante asignación directa. Por su parte, los artículos 75 y 76 fracción II de la Ley establecen que las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto y que éstas de acuerdo a sus fines serán:

"II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

(...)"

Cabe señalar que el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

Asimismo, el artículo 75 párrafo segundo de la Ley, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Por otra parte, en seguimiento a otras disposiciones aplicables y atendiendo a la fecha en que se presentó la Solicitud de Prórroga, debe acatarse lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos, de la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos, mediante su oficio número 350-A-V-038, recibido el 22 de octubre de 2008 en la Comisión, en donde indicó lo siguiente:

"(...) se considera procedente cobrar el derecho establecido en la fracción III del artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, para los casos de autorización de prórrogas de los títulos de asignación de frecuencias o bandas de frecuencias de uso oficial."

Finalmente, al resolver en definitiva dicho trámite y de considerar procedente la prórroga de vigencia, deberá otorgarse un título de concesión de espectro radioeléctrico y un título de concesión única ambos para uso público, en apego a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que Servicios de Salud de Durango, en su carácter de asignatario, hubiere cumplido con las condiciones previstas en la Asignación que se pretende prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/985/2015, IFT/223/UCS/DG-CTEL/2207/2015 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/1012/2016, de fechas 19 de marzo de 2015, 6 de agosto de 2015 y 3 de mayo de 2016, respectivamente, solicitó a la Unidad de Cumplimiento emitir dictamen respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Asignación.

Al respecto, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/6031/2016, notificado el 10 de enero de 2017 a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el dictamen respectivo, en el cual manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"1. Supervisión documental

De acuerdo a los criterios plasmados en el Acuerdo de Pleno P/051011/385 de fecha 5 de octubre 2011, así como en el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica, mediante oficio CFT/P/D01/CGCJ/014/13 de fecha 18 de enero de 2013, ambos de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, las acciones de supervisión se llevan a cabo por el plazo de 5 años anteriores a la presentación de la solicitud respectiva.

Expedientes 325.1 (1)/0 legajo 14-2

En atención a su solicitud y en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta Dirección General de Supervisión, se llevó a cabo la revisión documental del expediente **325.1 (1)/0 legajo 14-2** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **Servicios de Salud de Durango del Gobierno del Estado de Durango** (en lo sucesivo "Servicios de Salud de Durango"), desprendiéndose que al 21 de octubre de 2016 no fue localizada la totalidad de las documentales que debió presentar por el periodo de 5 años previo a su solicitud, y que le son aplicables conforme a su asignación de bandas de frecuencias para uso oficial y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5170/2016 de 21 de octubre de 2016 notificado por correo, se llevó a cabo requerimiento de información documental a Servicios de Salud de Durango, a efecto de que acreditara el cumplimiento de diversas obligaciones, que le son aplicables.

Consideraciones

Con fecha 26 de octubre de 2016, fue entregado a la regulada el requerimiento a que se alude en el párrafo anterior, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado requerimiento, para que acreditara el cumplimiento de la obligación relativa a la condición 7 'Modernización de la red' de su asignación, lo anterior a efecto de continuar con el trámite de prórroga de vigencia.

De la revisión a las documentales ingresadas a este Instituto el 9 de noviembre de 2016 fecha en que venció el plazo para dar atención al referido requerimiento, no fue localizado el escrito mediante el cual Servicios de Salud de Durango atendiera el requerimiento antes mencionado o, en su caso, la solicitud de ampliación del plazo para dar atención al mismo.

De conformidad con lo anterior, y toda vez que el asignatario omitió la presentación de información con la cual se acredite el cumplimiento de la obligación que le fue requerida, se colige que a la fecha del presente dictamen Servicios de Salud de Durango no ha presentado información con la cual acredite haber dado cumplimiento a las obligación contenida en la siguiente condición, respecto de los periodos que a continuación se mencionan. (sic)

Obligación relativa a	Periodo
Condición 7. Modernización de la red	Se solicita acreditar la presentación de la información correspondiente a los años 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016

2. Verificación

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-VER/4061/2015 de 8 de octubre de 2015, la Dirección General de Verificación informó que de la revisión practicada a los archivos de esa Dirección General, no se encontró denuncia presentada en contra del asignatario antes mencionado de la cual esté pendiente de realizar visita de inspección-verificación, respecto del incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Al respecto, es aplicable el criterio emitido por la Coordinación General de Consultoría Jurídica de la Extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en oficio CFT/P/D01/CGCJ/213/2013, el cual establece que sería ocioso realizar visitas de inspección-verificación al asignatario de mérito, cuando se encuentre en cumplimiento y no exista denuncia alguna en contra del asignatario en comento, respecto del incumplimiento de la obligación a su cargo.

3. Sanciones

Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0180/2015 de fecha 6 de octubre de 2015, la Dirección General de Sanciones informó que en los archivos de esa Dirección General no existe procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra del asignatario entes mencionado respecto de algún incumplimiento al título correspondiente.

4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente del asignatario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye que de la revisión documental del expediente 325.1 (1)/0 legajo 14-2 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** se desprende que al 7 de diciembre de 2016., el asignatario NO se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su asignación de bandas de frecuencias para uso oficial y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

Al respecto, cabe tomar en consideración que la Condición 2 de la Asignación señala:

"2. Objeto de la Asignación. Usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias para uso oficial, para la instalación y operación de una red privada de telecomunicaciones, en lo sucesivo la Red.

La utilización de las frecuencias radioeléctricas, materia de la Asignación, deberá destinarse únicamente para las necesidades de comunicación de voz, propias del Asignatario.
(...)" (Subrayado añadido)

A su vez, la Condición 7 de la Asignación, establece lo siguiente:

"7. Modernización de la Red. El Asignatario deberá configurar y actualizar la Red mediante la introducción de los más recientes avances tecnológicos, con el objeto de optimizar el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico materia de esta Asignación y mejorar la calidad de sus servicios; para lo cual deberá informar a la Comisión, dentro del primer bimestre de cada año, la actualización realizada durante el año calendario anterior y los proyectos planeados para la modernización de la Red a realizarse en el año en que se presente el informe, así como la optimización de las frecuencias asignadas." (Subrayado añadido)

Como se desprende de la Condición 7 descrita en el párrafo anterior, la modernización de la red tenía el propósito de hacer que el asignatario optimizara el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante la introducción de las más recientes tecnologías. Lo anterior, para mejorar la calidad de sus servicios y optimizar las frecuencias asignadas. En este sentido, el cumplimiento a esta Condición atendería a las necesidades de modernización que pudiera, en su caso, requerir el propio asignatario.

No pasa desapercibido para este Instituto que Servicios de Salud de Durango, al ser parte de la Administración Pública Estatal, depende del presupuesto asignado anualmente por el Congreso Local y, de las aportaciones federales que pudiera recibir cada año. Esta situación limita la capacidad financiera de Servicios de Salud de Durango para invertir en nuevas tecnologías.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la Condición 2 antes transcrita, el fin de la Asignación era destinar el uso de las frecuencias amparadas por la misma, únicamente para las necesidades de comunicación de voz, propias de Servicios de Salud de Durango, por lo que no prestaría servicios de telecomunicaciones a terceros.

Adicionalmente, y como se estableció en el Antecedente XIII de la presente Resolución, la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficio IFT/227/UAJ/001/2018, manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, es importante establecer que el origen de la obligación de 'Modernización de la Red' impuesta a los concesionarios de redes de telecomunicaciones en sus títulos de concesión, encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 67 y 68 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990 (en lo sucesivo, RT) los cuales establecían lo siguiente:

ARTÍCULO 21. Los concesionarios de redes o estaciones para servicios públicos de radiocomunicación requerirán adicionalmente para su establecimiento, solicitar ante la Secretaría la asignación de frecuencia o banda de frecuencia específica, conforme al alcance definido en su título de concesión, donde a su vez se especificarán las condiciones de instalación y operación.

ARTÍCULO 67. La Secretaría autorizará la instalación y operación de redes y servicios de telecomunicaciones de acuerdo al proyecto técnico aprobado al solicitante, pudiendo verificar en cualquier tiempo que las instalaciones se ajusten a las normas técnicas autorizadas. Dicha autorización podrá ser otorgada mediante oficio, en el título de concesión o en el permiso.

La Secretaría fijará en las concesiones o permisos el periodo para instalación e inicio de operación de la red de telecomunicaciones y podrá autorizar a solicitud justificada del concesionario, alguna modificación para el total de una parte de la red.

ARTÍCULO 68. Los concesionarios están obligados a realizar sus programas de expansión y modernización de las redes públicas concesionadas, conforme a las metas y condiciones que se indiquen en el título de concesión correspondiente.

(...)

Sin embargo, a partir de junio de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que entra en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), dejaron de tener aplicación los dispositivos antes mencionados (21, 67 y 68 del RT), debido a que en el primer caso, el artículo 14 de la LFT establecía que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarían mediante licitación pública y, el Gobierno Federal tendría derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente, es decir, la forma de obtener bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico regulada en la LVGC, así como en el RT, pasó de

ser un procedimiento discrecional a ser un procedimiento de licitación pública, como un mecanismo transparente de asignación, en virtud de la apertura a la competencia del mercado de las telecomunicaciones.

Del mismo modo, en el segundo caso la regulación de las redes sufrió cambios debido a que se consideró de interés público su instalación, operación y mantenimiento, estableciendo como únicas obligaciones cumplir con disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y ecología, de conformidad con el artículo 5 de la LFT (...).

(...)

Cabe destacar que, la problemática consistente en el cumplimiento de la condición denominada "Modernización de la Red" ya había sido abordada por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Comunicaciones, en los siguientes antecedentes:

I. La Resolución emitida por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones discutida en la **II Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 10 de febrero de 2010**, mediante Acuerdo No. P/100210/109, la cual se adjunta al presente como **Anexo I**; y

II. La Versión Estenográfica de la **III Sesión Extraordinaria** del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de fecha **10 de marzo de 2011**, la cual se adjunta como **Anexo II**. (páginas 19 y 20).

(...)

En tales condiciones, en opinión de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, se considera que dicha condición denominada "Modernización de la Red", se contrapone con el artículo 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, debido a que la instalación, operación y mantenimiento de las redes públicas de telecomunicaciones, se consideran de interés y utilidad pública y solo estarán sujetas a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, y en ese sentido se debe entender derogada dicha obligación.

Abundando sobre el particular, es relevante hacer notar que la asignación de bandas de frecuencias de uso oficial otorgada a los Servicios de Salud de Durango, del Gobierno del Estado de Durango, operan en una red privada que no es objeto de regulación debido a que no tiene como finalidad explotar comercialmente servicios públicos de interés general de telecomunicaciones o de radiodifusión, es decir, la única materia de regulación es el espectro radioeléctrico.

En efecto, dichas bandas de frecuencias fueron otorgadas con la finalidad de ser usadas de manera exclusiva a favor de Servicios de Salud de Durango del Gobierno del Estado de Durango, por lo tanto, la infraestructura de transmisión para operar dichas bandas de uso oficial, tiene naturaleza privada.

Por todo lo anterior, la condición denominada "Modernización de la Red" de la Asignación 043-A-10, otorgada a favor de Servicios de Salud de Durango, del Gobierno del Estado de Durango, en nuestra opinión, no resulta exigible debido a que estaba sustentada en disposiciones reglamentarias que en términos de los razonamientos y preceptos legales antes invocados, se deben entender como derogados.

(...)"

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que existen incumplimientos acreditados con respecto a la Condición 7, también lo es que el contenido de la misma no es consecuente con el tipo de servicio que se provee al amparo de la Asignación, ni atiende a la naturaleza del asignatario. Adicionalmente, y como ya se señaló, la

Condición 7 tenía su fundamento en disposiciones que dejaron de tener aplicación cuando entró en vigor la LFT y, por lo tanto, las omisiones en las que incurrió Servicios de Salud de Durango no se pueden considerar como razón suficiente para negar la prórroga de vigencia solicitada.

Por otra parte, y respecto al dictamen realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente IX de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 148-174 MHz, objeto de la Solicitud de Prórroga, con base en el análisis siguiente:

"(...)

Particularmente, la banda de frecuencias comprendida entre 148 MHz y 174 MHz es actualmente empleada por gran cantidad de sistemas de radiocomunicación privada a nivel nacional pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados, que hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea han dificultado la eficiente administración de esta banda de frecuencias, en donde se presenta una alta saturación de usuarios.

Derivado de lo anterior, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de radiocomunicación privada mencionados. Por tal motivo, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, en particular en la banda 148-174 MHz, se ha considerado que los sub-segmentos de frecuencias atribuidos al servicio móvil a título primario se sujeten a un proceso de reorganización en el mediano plazo.

El proceso de reorganización antes citado, contempla el concesionamiento de dicha banda en el mediano plazo para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, lo anterior con el objeto de que los permisionarios, asignatarios y concesionarios que se encuentran operando actualmente en este rango de frecuencias se conviertan en usuarios de este nuevo régimen de concesionamiento.

*No obstante lo anterior, y tomando en cuenta la prioridad de las comunicaciones de las entidades públicas, como es el caso que aquí nos ocupa, se considera viable el permitir el concesionamiento solicitado en esta banda de frecuencias, siempre y cuando las correspondientes concesiones se otorguen con **una vigencia que no exceda al 31 de diciembre de 2018**. Lo anterior con la finalidad de que una vez concluida tal vigencia, se analice la viabilidad de que los concesionarios transiten al nuevo régimen de concesionamiento de provisión de capacidad antes planteado." (Énfasis añadido)*

Adicionalmente y como se menciona en el Antecedente X de la presente Resolución, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en alcance a la citada opinión, hizo del conocimiento de la Unidad de Concesiones y Servicios, consideraciones adicionales a la Solicitud de Prórroga, entre las cuales se propone una vigencia al mes de diciembre de 2021, con base en lo siguiente:

"La planificación del espectro radioeléctrico requiere un análisis que toma en consideración diversos factores tales como: la utilización actual de las bandas de

frecuencias; la saturación de usuarios y servicios de radiocomunicaciones en diferentes segmentos del espectro; la optimización de los recursos espectrales; las atribuciones de las bandas de frecuencias con base en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y sus correspondientes modificaciones derivadas de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones; las Políticas Nacionales establecidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; las tendencias mundiales en materia de reutilización y reordenamiento del espectro, entre otras.

Como es de su conocimiento, en la actualidad la banda de frecuencias 148 a 174 MHz es empleada por diversos sistemas de radiocomunicación privada a nivel nacional pertenecientes a diversas entidades gubernamentales, empresas paraestatales y usuarios privados, que hacen uso del espectro al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995. Tales esquemas de asignación individual y heterogénea, han dificultado la eficiente administración y gestión de esta banda de frecuencias.

Derivado de lo anterior, se observa necesario establecer un régimen más ordenado y eficiente para la operación de los sistemas de radiocomunicación privada mencionados. Por tal motivo, dentro de las labores de planificación que se están llevando a cabo en esta Dirección General a mi cargo en torno a la banda 148-174 MHz, se ha considerado que los sub-segmentos de frecuencias atribuidos al servicio móvil a título primario se sujeten a un proceso de reorganización en el mediano plazo.

El proceso de reorganización antes citado, contempla diversas acciones, tal es el caso del concesionamiento de la banda para el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada, con el objeto de optimizar el uso del espectro radioeléctrico que actualmente ejercen los permisionarios, asignatarios y concesionarios en este rango de frecuencias.

En este contexto, considerando los procesos necesarios y la viabilidad de los plazos mínimos para lograr los objetivos planteados, el proceso de reorganización de la banda, el avance tecnológico para este tipo de aplicaciones, la constante demanda de uso de este segmento del espectro, el uso dinámico del espectro, las diversas reuniones sostenidas con la Dirección General a su cargo y las necesidades de comunicaciones de las entidades públicas, le informo que esta Dirección General **pone a su consideración una vigencia al mes de diciembre de 2021 (...).** (Énfasis añadido)

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/663/2015 de fecha 26 de junio de 2015 donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinó la factibilidad técnica para que el solicitante continúe utilizando las frecuencias asignadas para la operación de un sistema de radiocomunicación privada de telecomunicaciones en la banda de espectro radioeléctrico de 148-174 MHz, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el Anexo Técnico que forma parte de su dictamen.

En adición a lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos señaló en su dictamen las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias citadas anteriormente, entre las que se

encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Cobertura; 3. Potencia; 4. Interferencia y 5. Radiaciones Electromagnéticas.

Por lo que se refiere al segundo requisito establecido en el artículo 19 de la LFT, el cual señalaba que la solicitud de prórroga debía presentarse antes del inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Asignación; la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que Servicios de Salud de Durango debía presentar la Solicitud de Prórroga, llevó a cabo el cálculo correspondiente considerando que la vigencia de la Asignación fue de 3 años a partir del 20 de enero de 2011; mismos que vencieron el 20 de enero de 2014, por lo que a la fecha de vencimiento se le resta la última quinta parte del plazo de la vigencia que corresponde a 219 días, lo que da como resultado el 15 de junio de 2013; en ese sentido y toda vez que la Solicitud de Prórroga se presentó el 30 de abril de 2013 se concluye que la misma fue presentada dentro del plazo establecido para tales efectos, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

En cuanto al tercer y último requisito establecido en el ordenamiento señalado en el párrafo anterior, respecto a la aceptación de las nuevas condiciones que establezca el Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Servicios de Salud de Durango su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en los títulos de concesión de espectro radioeléctrico y de concesión única que en su caso se otorguen, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Servicios de Salud de Durango acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico y de concesión única, ambos para uso público. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de los títulos antes mencionados con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Servicios de Salud de Durango, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos y las frecuencias que en su momento se asignaron, revertirán a favor de la Nación.

Por lo que hace al pago de derechos, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Considerando Segundo de la presente Resolución, al momento de presentar la Solicitud de Prórroga, se consideraba un único pago por la autorización de prórrogas del título de asignación de frecuencias o bandas de frecuencias de uso oficial, mismo que fue cubierto por Servicios de Salud de Durango al presentar dicha solicitud anexando para tales efectos, el comprobante de pago con número de folio 630130001290 de fecha 30 de abril de 2013.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada antes de la integración del Instituto, por lo que el trámite y desahogo de la misma, debe ajustarse a los términos establecidos por la legislación aplicable al momento de su inicio, misma que no preveía la solicitud de opinión técnica señalada por parte de dicha Dependencia.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 19 y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 105 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2013; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72 y 76 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V inciso iii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, la prórroga de vigencia de la asignación de bandas de frecuencias para uso oficial número 043-A-10, para instalar y operar una red privada de telecomunicaciones, otorgada el 20 de enero de 2011 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, con vigencia a partir del 21 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, Servicios de Salud de Durango, Organismo

Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, deberá aceptar expresamente las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, en los términos señalados en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con la autorización señalada en el Resolutivo que antecede, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará a favor de Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, un título de concesión única para uso público con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 21 de enero de 2014, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, deberá aceptar expresamente las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, en los términos señalados en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones, mismas que se encuentran contenidas en los proyectos de títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, a efecto de recabar de éste, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

En dicho caso, las frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

CUARTO. - Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a entregar a Servicios de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

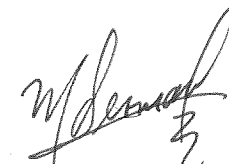
SEXTO. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



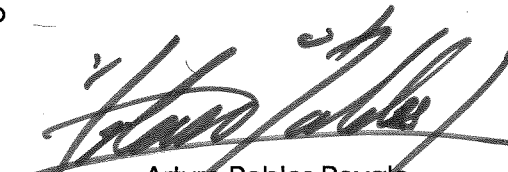
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/278.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

- I. Con oficio SSD/DG/SS/0002/2013 recibido en el Centro SCT Durango el 30 de abril de 2013, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Durango, solicitó la prórroga de vigencia de la asignación número 043-A-10 otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 20 de enero de 2011, con una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/278 de fecha 11 de abril de 2018, resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a favor de Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Durango.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica a la que se limita el uso y aprovechamiento de una banda de frecuencias concesionada para la provisión de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
 - 1.4. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Radiocomunicación Convencional:** Servicio de acceso inalámbrico móvil de banda angosta, en el que se asigna un canal o canales de frecuencia únicos a las terminales móviles y radio bases, con el objeto de que los usuarios y/o equipos puedan comunicarse directamente entre ellos sin la intervención de un sistema despachador central.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Cuauhtémoc 225 Norte, Colonia Centro, Código Postal 34000, en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario o en cualquier parte de la infraestructura asociada a la provisión del servicio concesionado con independencia de su ubicación.

3. **Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II, de la Ley y otorga el derecho a su titular para usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión de Espectro Radioeléctrico no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión del Servicio de Radiocomunicación Convencional objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y la instalación y operación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, ésta quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Bandas de frecuencias.** El Concesionario deberá única y exclusivamente usar y aprovechar las frecuencias centrales 151.425 MHz, 152.875 MHz, 153.575 MHz, 154.675 MHz, 155.075 MHz, 155.100 MHz y 157.475 MHz con un ancho de banda de 12.5 kHz, bajo las condiciones técnicas y parámetros que se especifican en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura Geográfica de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias indicadas en la Condición 4 anterior, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida por los radios de cobertura indicados en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico en la Entidad Federativa de Durango

6. **Servicio.** Las frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico únicamente podrán ser usadas y aprovechadas para proveer el Servicio de Radiocomunicación Convencional en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico, tendrá una vigencia a partir del 21 de enero 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
- 8.1 **Uso eficiente del espectro.** Se recomienda al Concesionario a realizar la actualización y modernización periódica de sus sistemas a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral para lograr una mayor tasa de transferencia de información por MHz de ancho de banda, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad del servicio.
- 8.2 **Potencia.** Los equipos a operar en las bandas solicitadas, no deberán exceder la Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) máxima autorizada que se indica en el Anexo Técnico, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes.
- 8.3 **Interferencia.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica que tengan lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona.

- 8.4 Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.5 Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o haga uso del espectro radioeléctrico deberá ser homologado.
- 8.6 Servicio a título secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Derechos y Obligaciones

- 10. Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto del Servicio de Radiocomunicación Convencional autorizado al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
- 11. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario para la adecuada introducción,

implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se provee el servicio de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

Cuando el Concesionario realice modificaciones técnicas sustanciales en la configuración de los sistemas y equipos mediante los cuales utiliza las bandas de frecuencias de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto, incluyendo las descripciones e información técnica y observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico. Dicha información deberá ser entregada en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine.

12. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias que se indican en la Condición 4 de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

Verificación y Vigilancia

13. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, así como la relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO TÉCNICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE DURANGO.

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)			TX (MHz)
			Longitud (gggWmmss)									
1	CERRO DE GAMON, D.C.			21.3000	Características de las Estaciones					00:00	23:59	21
	PANUCO CORONADO	DURANGO	24N3615,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	175	154.675	157.475	9.2
			104W1510,00									
2	SANTIAGO PAPASQUIARO, D.C.			21.8800	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SANTIAGO PAPASQUIARO	DURANGO	25N0234,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	130	157.475	154.675	9.5
			105W2512,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 115°

3	RODEO, D.C.			17.5800	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	RODEO	DURANGO	25N1052,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	75	157.475	154.675	5.2
			104W3321,00									
4	DURANGO, D.C.			21.8800	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	DURANGO	DURANGO	24N0056,0		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	80	157.475	154.675	9.5
			104W3933,0									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 35°

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)			TX (MHz)
			Longitud (gggWmmss)									
5	CERRO DEL HUEHUENTO, D. C.			20.3020	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N2219,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	165	151.425	155.100	8.2
			105W5039,00							151.425	154.675	
			157.475	155.100								
6	EL SALTO, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	PUEBLO NUEVO	DURANGO	23N4655,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	85	155.100	151.425	9.5
			105W2129,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 326°

7	TAYOLTITA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N0848,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	30	155.100	151.425	9.5
			105W5712,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 27°

8	SAN MIGUEL DE CRUCES, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N2514,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	6	155.100	151.425	8.2
			105W5047,00									

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)									
9	SAN ANTONIO DE LAS TRUCHAS, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N2525,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	15	155.100	151.425	8.2
			105W5833,00									
10	YAMORIBA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N1430,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	18	155.100	151.425	9.5
			105W4538,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 332°

11	CHICURAL, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N0855,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	25	155.100	151.425	9.5
			105W5000,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 0°

12	SAN FRANCISCO DE VILLA CORONA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	23N5855,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	45	155.100	151.425	9.5
			105W4621,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 353°

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)									
13	LAS VEGAS, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N1059,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	45	155.100	151.425	9.5
			105W2746,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 301°

14	EL CAJÓN, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	23N4023,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	80	155.100	151.425	9.5
			105W5408,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 7°

15	SAN DIMAS, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	SAN DIMAS	DURANGO	24N0855,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	26	155.100	151.425	9.5
			105W5511,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 20°

16	CERRO EL NEVADO, D.C.			22.0000	Características de las Estaciones					00:00	23:59	21
	SANTIAGO PAPASQUIARO	DURANGO	25N0237,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	150	152.875	155.075	8.2
			106W0430,00							152.875 157.475	154.675 155.075	

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.T.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)									
17	OTAEZ, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	OTAEZ	DURANGO	24N4157,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	40	155.075	152.875	9.5
			105W5939,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 351°

18	EL DURAZNO, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	TAMAZULA	DURANGO	25N2816,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	100	155.075	152.875	9.5
			106W5515,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 122°

19	CERRO LA BATEA, D.C.			21.3000	Características de las Estaciones					00:00	23:59	21
	SANTIAGO PAPASQUIARO	DURANGO	24N5310,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	100	153.575	155.100	9.2
			106W1958,00							153.575	152.875	
20	TAMAZULA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	TAMAZULA	DURANGO	24N5813,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	70	155.100	153.575	9.5
			106W5758,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 102°

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)			
			Longitud (gggWmmss)									
21	COLUTA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	TAMAZULA	DURANGO	25N0604,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	50	155.100	153.575	9.5
			106W4331,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 124°

22	PALMAREJO, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	TAMAZULA	DURANGO	24N4152,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	25	155.100	153.575	9.5
			106W2535,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 28°

23	TOPIA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	TOPIA	DURANGO	25N1245,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	50	155.100	153.575	9.5
			106W3411,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 150°

24	CANELAS, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	CANELAS	DURANGO	25N0716,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	35	155.100	153.575	9.5
			106W3218,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 145°

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)									
25	CERRO LAS PAPAS, D.C.			21.8010	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	23N0237,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	175	152.875	155.075	9.2
			104W3815,00							152.875	154.675	
26	YONORA, D.C.			15.1320	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	23N1309,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	21	155.075	152.875	2.2
			104W3457,00									
27	HUAZAMOTA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	22N3127,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	60	155.075	152.875	9.5
			104W2930,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 348°

28	CURACHITOS, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	22N3653,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	60	155.075	152.875	9.5
			104W5800,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 38°

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario Inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)			
			Longitud (gggWmmss)									
29	SANTA MARÍA DE OCOTÁN, D.C.			15.1320	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	22N5451,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	15	155.075	152.875	2.2
			104W3551,00									
30	GUAJOLOTA, D.C.			15.1320	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	22N5746,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	10	155.075	152.875	2.2
			104W3750,00									
31	SANTA MARÍA MAGDALENA DE TAXICARINGA, D.C.			14.0407	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	23N1339,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	25	155.075	152.875	2.2
			104W4609,00									
32	SAN MANUEL DE MILPILLAS, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	PUEBLO NUEVO	DURANGO	23N2327,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	48	155.075	152.875	9.5
			104W5411,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 147°

33	CEJA DE LA CEBOLLETA, D.C.			15.1320	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	22N3909,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	52	155.075	152.875	2.2
			104W2206,00									

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmss)									
34	PUEBLO NUEVO, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	PUEBLO NUEVO	DURANGO	23N2110,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	85	155.075	152.875	9.5
			105W2310,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 116°

35	BALONTITA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	PUEBLO NUEVO	DURANGO	22N5645,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	72	155.075	152.875	9.5
			105W1922,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 84°

36	MESA DE SAN PEDRO, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	PUEBLO NUEVO	DURANGO	23N2630,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	103	155.075	152.875	9.5
			105W3200,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 118°

37	SAN FRANCISCO DEL MEZQUITAL, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	23N2828,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	55	155.075	152.875	9.5
			104W2338,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 210°

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)									
38	SAN MIGUEL DE TEMOAYA, D.C.			17.6206	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	MEZQUITAL	DURANGO	23N1754,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	32	155.075	152.875	5.2
			104W3034,00									
39	LA ESCONDIDA, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	PUEBLO NUEVO	DURANGO	23N2316,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	112	155.075	152.875	9.5
			105W3906,00									

Se recomienda utilizar una antena direccional de 8.1 dBi a 9.1 dBi de ganancia con azimut de máxima radiación de 113°

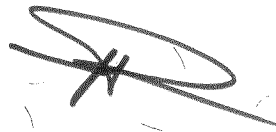
40	CIENEGA DEL SERRUCHO, D.C.			21.3000	Características de las Estaciones					00:00	23:59	21
	GUANACEVÍ	DURANGO	26N0020,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	125	151.425	151.425	9.2
			106W0515,00							151.425	154.675	
									157.475	151.425		
41	TEPEHUANES, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	TEPEHUANES	DURANGO	25N2035,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	83	151.425	151.425	9.2
			105W4326,00									

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmms)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)									
42	GUANACEVÍ, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	GUANACEVÍ	DURANGO	25N5555,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	25	151.425	151.425	9.2
			105W5716,00									
43	VILLA OCAMPO, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	OCAMPO	DURANGO	26N2629,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	76	151.425	151.425	9.2
			105W3026,00									
44	VILLA HIDALGO, D.C.			19.8990	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	HIDALGO	DURANGO	26N1512,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	120	151.425	151.425	9.2
			104W5548,00									
45	CERRO ACATITA, D.C.			21.3000	Características de las Estaciones					00:00	23:59	21
	GÓMEZ PALACIO	DURANGO	25N4449,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	140	153.575	155.100	9.2
			103W4220,00							153.575	154.675	
46	GÓMEZ PALACIO, D.C.			17.5800	Características de las Estaciones					00:00	23:59	30
	GÓMEZ PALACIO	DURANGO	25N3355,00		MUN	Base	11K0F3EJN	12.5	25	155.100	153.575	5.2
			103W2936,00									

Cons.	Domicilio o nombre del sitio			P.I.R.E. Máxima de Estación (dBW)	Características de las estaciones					Horario inicial	Horario final	Altura antena sobre el nivel de terreno (m)
	Municipio o Delegación	Entidad Federativa	Latitud (ggNmmss)		Tipo de Cobertura	Tipo de Estación	Clase de Emisión	Ancho de Banda (kHz)	Radio de Cobertura Máxima (Km)	TX (MHz)	RX (MHz)	Ganancia antena (dBi)
			Longitud (gggWmmss)									
47	LA PILA DURANGO, D.C.			22.0000	Características de las Estaciones					00:00	23:59	21
	DURANGO	DURANGO	24N0229,00		MUN	Repetidor	11K0F3EJN	12.5	100	155.075	152.875	9.2
			104W4154,00									

Dispositivos:	Potencia Máxima:
Equipos Móviles	25 W
Equipos Portátiles	5 W

Nota: La cantidad de dispositivos móviles y portátiles a utilizar, quedará sujeta a las necesidades del titular de la autorización.



TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con oficio SSD/DG/SS/0002/2013 recibido en el Centro SCT Durango el 30 de abril de 2013, el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Durango, solicitó la prórroga de vigencia de la asignación número 043-A-10 otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 20 de enero de 2011, con una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/110418/278 de fecha 11 de abril de 2018, resolvió otorgar una concesión única para uso público, a favor de Servicios de Salud de Durango, Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso público sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso público que otorga el Instituto;

1.2. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión única;

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que provea el Concesionario para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Cuauhtémoc 225 Norte, Colonia Centro, Código Postal 34000, Municipio de Durango, en el Estado de Durango.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso público y confiere el derecho a su titular para proveer los Servicios sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión en los términos y condiciones que se describen en la Concesión única.

La provisión de los Servicios así como la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión única.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Concesión única fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la misma quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la provisión de cualquier servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser provisto, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda proveer y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 de la Concesión única.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la provisión del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo y la descripción de la infraestructura a utilizar.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso público tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 21 de enero de 2014, la cual podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** Conforme al proyecto que presentó el Concesionario, los servicios de radiocomunicación convencional que inicialmente proveerá al amparo de la Concesión Única, serán para proporcionar servicios médicos y asistenciales a la población de la Entidad de Durango.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los Servicios.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los Servicios, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. **Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los Servicios que provea al amparo de la Concesión Única para uso público.

7.2. **Compromisos de Cobertura.** La Concesión Única habilita a su titular a proveer los Servicios en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de la concesión correspondiente.

En este sentido, la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, deberá llevarse a cabo de conformidad con la cobertura prevista en las concesiones de espectro radioeléctrico, otorgadas para tal efecto a favor del Concesionario.

8. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
9. **Podereş.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la Concesión única.

Verificación y Vigilancia

10. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los Servicios que se provean al amparo de la Concesión única, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman, o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación y producción de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Jurisdicción y competencia

11. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la Concesión Única, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

**EL CONCESIONARIO
SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

REPRESENTANTE LEGAL